

---

## REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN

### TÍTULO I DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN

**Artículo 1.-** El Departamento Académico de Educación es la unidad de trabajo académico que agrupa a los profesores de la Universidad Católica vinculados, por la dedicación al estudio, la investigación, la enseñanza, la proyección social y la extensión universitaria en el campo de las disciplinas de la Educación.

**Artículo 2.-** El Departamento de Educación sirve a las unidades académicas que requieren actividades específicas del área.

**Artículo 3.-** El Departamento de Educación está integrado a la Facultad de Educación.

**Artículo 4.-** El Departamento de Educación cuenta con el, Centro de Investigaciones y Servicios Educativos (CISE-PUC) que se rige por su propio Reglamento.

**Artículo 5.-** Son funciones del Departamento de Educación:

- a) Atender los requerimientos de docencia de la Facultad de Educación y de las unidades académicas que lo soliciten;
- b) estimular y coordinar las labores de investigación y de proyección social de los docentes y gestionar los recursos humanos y económicos necesarios para su ejecución;
- c) establecer en coordinación con las respectivas unidades académicas, el nivel y contenido de las asignaturas ofrecidas, así como los requisitos de las mismas;
- d) proponer al Consejo Universitario la contratación de asistentes y ayudantes de docencia y de quienes prestan otras formas análogas de colaboración académica;
- e) cumplir con las demás responsabilidades establecidas por la ley y por el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Perú y demás disposiciones reglamentarias de la misma.

**Artículo 6.-** Son miembros del Departamento de Educación los profesores ordinarios, extraordinarios y contratados que trabajan en la docencia o investigación cualquiera fuera su régimen de dedicación.

**Artículo 7.-** El Departamento Académico de Educación está a cargo del Consejo del Departamento Académico y del Jefe de Departamento.

---

**Artículo 8.-** El Departamento de Educación está conformado por las siguientes secciones:

- a) Educación inicial,
- b) Educación primaria y
- c) Educación secundaria.

**Artículo 9.-** El Jefe del Departamento nombrará a un coordinador oficial para cada Sección.

**Artículo 10.-** Son funciones del Coordinador de Sección:

- a) velar por el eficiente funcionamiento de la Sección a su cargo;
- b) colaborar con el Jefe del Departamento en las tareas concernientes a la provisión de docencia;
- c) prestar apoyo al Jefe del Departamento en lo relativo a la organización de actividades de proyección social y de extensión universitaria;
- d) informar al jefe del Departamento de las actividades realizadas durante el semestre académico en la Sección a su cargo.

## TÍTULO II DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN

**Artículo 11.-** El Consejo del Departamento de Educación está integrado por:

- a) El Jefe del Departamento, quien lo preside;
- b) El Decano de la Facultad de Educación y
- c) tres profesores ordinarios, de los cuales uno es principal, uno asociado y uno auxiliar, elegidos por los profesores ordinarios del Departamento.

En caso de empate en la toma de decisiones, el Jefe de Departamento tiene voto dirimente.

**Artículo 12.-** El Consejo del Departamento Académico se renovará cada tres años con ocasión de la elección del Jefe de Departamento, los miembros del Consejo del Departamento Académico podrán ser reelegidos.

**Artículo 13.-** Para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo del Departamento Académico, el quórum será el número entero inmediato superior a la mitad del número de sus integrantes.

**Artículo 14.-** Son atribuciones del Consejo del Departamento Académico:

- a) aprobar, supervisar y evaluar el plan de desarrollo, y adoptar las decisiones de política del Departamento;
- b) promover permanentemente la excelencia académica del Departamento;
- c) velar por la constante revisión y mejoramiento de la labor docente, de investigación y de responsabilidad social del Departamento;
- d) promover las publicaciones del Departamento y designar a los encargados de estas;
- e) aprobar oportunamente la propuesta de presupuesto anual del Departamento y someterla al Consejo Universitario de acuerdo con la reglamentación pertinente;
- f) proponer a los miembros de los Comités Asesores de las secciones de posgrado correspondientes a su Departamento;
- g) aprobar la propuesta de creación de plazas de profesores de tiempo completo y medio tiempo, ingreso a la categoría de profesor ordinario y promoción al interior de esta categoría, que serán solicitadas al Consejo Universitario;
- h) realizar la calificación de méritos de los concursantes para el otorgamiento de plazas de profesores de tiempo completo y medio tiempo;
- i) realizar la primera calificación de méritos de los concursantes a las plazas de ingreso a la categoría de profesor ordinario y de promoción al interior de esta categoría;
- j) aprobar la propuesta de la ratificación, la confirmación y la no ratificación de los profesores, que será presentada al Consejo Universitario;
- k) aprobar la propuesta de otorgamiento de las distinciones de profesor emérito y profesor honorario, que será presentada al Consejo Universitario;
- l) participar en el proceso de evaluación anual del personal docente;
- m) promover las publicaciones del Departamento y designar a los encargados de las mismas;
- n) elaborar oportunamente las propuestas del Departamento para el presupuesto anual de la Universidad y someterlas al Consejo Universitario de acuerdo con la Reglamentación pertinente;
- o) las demás que le confieran los reglamentos internos de la Universidad.

---

### TITULO III DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN

**Artículo 15.-** El Departamento de Educación tiene un Jefe quien debe ser Profesor Principal con no menos de cuatro años de docencia en la Universidad Católica. Por decisión expresa de la Junta Ordinaria de Profesores, podrá ser elegido un Profesor Asociado con no menos de 4 años de docencia en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

**Artículo 16.-** El Jefe del Departamento es elegido por la Junta de Profesores del Departamento para un período de tres años y puede ser reelegido de inmediato para un período adicional. El Jefe de Departamento no puede ser elegido para tres períodos consecutivos.

**Artículo 17.-** En caso de ausencia del Jefe del Departamento, asumirá el cargo, interinamente, un Profesor miembro del Consejo del Departamento Académico, el cual será designado por éste a propuesta del Jefe del Departamento.

**Artículo 18.-** En el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo el Jefe del Departamento no está subordinado al Decano de la Facultad de Educación.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del Jefe del Departamento:

- a) representar al Departamento, dirigir y orientar sus actividades y promover permanentemente su excelencia académica;
- b) promover el trabajo de las líneas académicas del Departamento con el objetivo de articular las actividades de docencia, investigación y responsabilidad social universitaria de los docentes;
- c) hacer cumplir las disposiciones de la Universidad e informar permanentemente al Rector, al Vicerrector y al Consejo Universitario de los asuntos del Departamento;
- d) dictar las medidas que requiere el eficiente funcionamiento administrativo del Departamento;
- e) conceder licencia a los profesores del Departamento y a los Asistentes de docencia de acuerdo con los Reglamentos respectivos, previa consulta al Decano de la Facultad que corresponde;
- f) mantenerse en contacto y coordinación permanente con los decanos de las Facultades a las que el Departamento sirve;
- g) presentar a la Junta de Profesores la Memoria Anual del Jefe del Departamento, proponer los planes de trabajo para los siguientes ciclos académicos y elevar al Consejo Universitario ambos documentos;
- h) aprobar los planes de trabajo de los profesores en materia de docencia, investigación, responsabilidad social, y gestión académico administrativa;

- i) supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes de trabajo de los profesores;
- j) solicitar al Consejo Universitario, por intermedio del Decano de la Facultad de Educación, la convocatoria a concurso de méritos para el ingreso a la condición de Profesor Ordinario;
- k) asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo de Facultad a la cual está integrado el Departamento;
- l) presentar al Consejo Universitario la propuesta de creación de plazas para profesores de tiempo completo y medio tiempo, para el ingreso a la categoría de profesor ordinario y para la promoción al interior de esta categoría;
- m) participar en el jurado del concurso destinado al otorgamiento de plazas de ingreso a la categoría de profesor ordinario y de promoción al interior de esta categoría, de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo;
- n) atender los requerimientos de docencia de las unidades académicas;
- o) proponer la contratación de profesores;
- p) remitir al Consejo del Departamento Académico las evaluaciones realizadas por el Departamento y los Consejos de Facultad donde los profesores prestan servicios en el marco de los procesos de ratificación, confirmación y no ratificación;
- q) las demás atribuciones que le confieran los reglamentos internos de la Universidad.

#### **TÍTULO IV DE LA JUNTA DE PROFESORES**

**Artículo 20.-** La totalidad de los profesores miembros del Departamento constituyen la Junta de Profesores del Departamento de Educación.

**Artículo 21.-** La Junta de Profesores se reúne ordinariamente al iniciarse cada ciclo y extraordinariamente cuando fuera convocada por el Jefe del Departamento por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de los profesores miembros del Departamento.

**Artículo 22.-** Son atribuciones de la Junta de Profesores:

- a) aprobar los planes del departamento relativos a su desarrollo y a la actividad de los siguientes ciclos académicos;
- b) sugerir las medidas que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Departamento;
- c) conocer y dar opinión sobre la Memoria Anual del Jefe del Departamento y sobre los informes presentados por él;

## REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

- d) elegir al Jefe del Departamento por un período de tres años y a los miembros del Comité Asesor del Departamento por el mismo período;
- e) elegir anualmente, de acuerdo a la especialidad, al Profesor Ordinario que integrará el Jurado Calificador de los concursos para Profesores Ordinarios.

**Artículo 23.-** Para las elecciones señaladas en los incisos “d” y “e” del artículo 22.º del presente Reglamento, la Junta de Profesores se integra únicamente con los profesores ordinarios miembros del Departamento.

**Artículo 24.-** Los asistentes de docencia pueden concurrir con derecho a voz a las sesiones ordinarias de la Junta de Profesores. Asistirán a las sesiones extraordinarias si el motivo de la convocatoria lo justifica, a criterio del Jefe del Departamento.

**Artículo 25.-** Para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Profesores, el quórum en la primera citación será el número entero inmediato superior a la mitad del número legal de sus integrantes.

En la segunda citación la Junta sesionará con el número de profesores que asistan.

**Artículo 26.-** La primera citación para reunir a la Junta de Profesores deberá hacerse conocer con una anticipación de por lo menos tres días cuando se trata de sesiones ordinarias y de sesiones extraordinarias de elecciones.

**Artículo 27.-** Los acuerdos de la Junta de Profesores serán tomados por mayoría simple, en caso de empate, el Jefe del Departamento podrá ejercer voto dirimente cuando la votación no es secreta.

**Artículo 28.-** Los pedidos de reconsideración de acuerdos de la Junta de Profesores serán admitidos a debate por mayoría simple.

La reconsideración de un acuerdo deberá ser adoptada por dos tercios de los miembros de la Junta de Profesores asistentes a la sesión.

**Artículo 29.-** Las elecciones del Jefe del Departamento y de miembros del Comité Asesor se efectuarán por voto directo secreto, emitido durante la sesión convocada para este efecto. El escrutinio deberá efectuarse al término de la votación.

**Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 077/85, de 16 de octubre de 1985, y promulgado por Resolución Rectoral N° 590/85 de 5 de noviembre de 1985. Modificado por:**

**1.- Resolución de Consejo Universitario N.º 084/2002 del 3 de julio del 2002, promulgada por Resolución Rectoral N.º 577/2002 del 4 de julio del 2002.**

**2.- Resolución de Consejo Universitario N.º 062/2012 del 18 de abril del 2012, promulgada por Resolución Rectoral N.º 361/2012 del 22 de mayo del 2012.**